

RADICACION: 08001315300720240001900
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, para lo que estime pertinente. - Sírvase resolver. Barranquilla, abril 25 de 2024

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que en la parte motiva del auto de fecha abril 3 de 2024; se colocó que la CARMEN ROCIA ARRIETA GOMEZ, en su calidad de Apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.; contra la SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; y los señores CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO, mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 22/03/2024; a las 14:28 P.M.; manifiesta que la SOCIEDAD DAIMCO S.A.S. entró en proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA; y que prescinde del cobro ejecutivo de ésta; pero continua este proceso contra los señores CARLOS JAVIER ESPITIA PALOMINO y OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO y por error de digitación en el numeral 2 de la parte resolutive del referido auto se colocó que lo siguiente :

“ 2º. Acceder al desistimiento de la SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; por encontrarse en proceso de reorganización que cursa ante la Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Barranquilla; conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante”

Cuando lo correcto a decidir sería:

“ 2º. Prescindir de la acción de ejecutiva respecto de la SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; en el presente proceso por encontrarse en proceso de reorganización que cursa ante la Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Barranquilla; conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito de fecha vía correo electrónico el día 22/03/2024 a las 14:28 P.M. ”

Por consiguiente, esta agencia haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a realizar la corrección del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Corregir el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha abril 3 del 2024 en cual quedara de la siguiente manera:

“ 2º. Prescindir de la acción de ejecutiva respecto de la SOCIEDAD DAIMCO S.A.S.; en el presente proceso por encontrarse en proceso de reorganización que cursa ante la Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Barranquilla; conforme a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito de fecha vía correo electrónico el día 22/03/2024 a las 14:28 P.M. ”

2º. Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.